



San Andrés Isla, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00295-00
Demandante	Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados De Colombia “COOPSERP COLOMBIA
Demandado	José Antonio Marrugo Pérez y Arnulfo Dilbert Martinez
Auto No.	0977-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago contra de los señores José Antonio Marrugo Pérez y Arnulfo Dilbert Martinez por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 77-00519, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación¹.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste a la acreedora de conservar en su poder el original del pagaré No. 77-00519 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite a la mandataria judicial de la Cooperativa demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

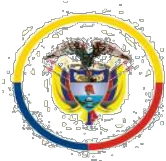
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de JOSÉ ANTONIO MARRUGO PÉREZ y ARNULFO DILBERT MARTINEZ y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, por la suma de SEIS MILLONES DE QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$6.509.776) por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 77-00519, y por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

¹ Los cuales, haciendo una interpretación razonada de la demanda (hechos 3 y 4 y acápite de pretensiones), se aplicarán a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023, fecha que se tomará como la de la efectividad de la cláusula aceleratoria, en los términos del inciso final del artículo 431 del C.G.P., en atención a la inconsistencia encontrada al respecto en el escrito de demanda (parte final del hecho 4).



SEGUNDO. - ORDÉNESE a los ejecutados, señores JOSÉ ANTONIO MARRUGO PÉREZ y ARNULFO DILBERT MARTINEZ, que cumplan la obligación de pagar a la acreedora, esto es, a la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores JOSÉ ANTONIO MARRUGO PÉREZ y ARNULFO DILBERT MARTINEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO. - RECONÓZCASE a la Doctora NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.895.900 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 377.895 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69dc16493c25b59b26221ebcbf6bea032321eb029f8820651efd1b0798d1c9d3

Documento generado en 13/10/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>